31200-32

RESOLUCION N° 1979

Cali Vida

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO-ASPERLA"

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: *"(...) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción".*

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

31200-32

RESOLUCION N° 1979

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO-ASPERLA"

Que es necesario precisar que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedida por la Constitución Política de Colombia, la Ley y particularmente el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, expidió los Decretos Legislativo N°491 del 28 de marzo de 2020 y el N°563 del 15 de abril de 2020.

Que la Direccion General del ICBF, mediante Resolución N°3018 del 19 de marzo de 2020, dispuso que "las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integra a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan desde el día 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (2) meses adicionales al vencimiento inicial."

Que con posterioridad a la expedición y publicación de la Resolución 3018 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en uso de sus facultades, expidió el Decreto Legislativo N°491 del 28 de marzo de 2020 y en su artículo 8 consagró *"Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación."*

Que el ICBF mediante Resolución N°3102 del 31 de marzo de 2020, modificó la Resolución N°3018 del 19 de marzo de 2020, en el entendido que *"las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social."*

Que el artículo 3 del Decreto Legislativo N°563 del 15 de abril de 2020, dispone *"Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan*

31200-32

RESOLUCION N° 1979

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO-ASPERLA"

servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción."

Que la prorroga dispuesta por las normas citadas se contempló como un mecanismo temporal con el fin de mitigar los efectos que podrían acaecer en las licencias de funcionamiento, las situaciones derivadas de la pandemia por Covid-19, y de esta forma, impedir una afectación de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 666 de 2022, prorrogo la emergencia sanitaria hasta el 30 de junio de 2022, en consecuencia, las licencias de funcionamiento que se vencieron durante la emergencia sanitaria permanecerán vigentes en las condiciones que fueron otorgadas hasta el 30 de julio de 2022, sin requerir acto administrativo adicional individual que así lo ordene.

Que mediante Resolución N°2410 del 7 de abril de 2022, emanada del ICBF, se establecieron las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a los niños, las niñas y los adolescentes, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional.

Que mediante Resolución No. 38375 de 02 de septiembre de 1991, emanada de la Gobernación de Antioquia, se le otorgó Personería Jurídica y se le aprobaron los estatutos a la entidad denominada ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ "ASPERLA", con NIT N° 800.198.682-5 con domicilio en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, como entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro de beneficio social vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Representante Legal de la institución denominada ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO-ASPERLA elevó solicitud bajo radicado 20213150000071782 del 20 de mayo de 2021, para la renovación de la licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de INTERNADO, con una población objeto de adolescentes de 14 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata, para la sede administrativa ubicada en la Carrera 50A N°63-41 y para la sede operativa ubicada en la Carrera 81 N°49F-35 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Que el día 8 de junio de 2022 el Equipo de Aseguramiento a la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la verificacion de los componentes legales, financieros, técnicos y administrativos de la institución denominada ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS

31200-32

RESOLUCION N° 1979

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO-ASPERLA"

REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO-ASPERLA, donde se establece que es procedente otorgar una licencia de funcionamiento provisional por el termino de ocho (8) meses para la sede administrativa ubicada en la Carrera 50A N°63-41 y sede operativa ubicada en la Carrera 81N°48-80 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad, Regional Antioquia, la solicitud del Representante Legal de la institución denominada ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO- ASPERLA y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y los técnico administrativos señalados en la Resolución N°3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF otorgue Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de ocho (8) meses para desarrollar la modalidad de INTERNADO.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de ocho (8) meses a la institución denominada ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO- ASPERLA, identificada con NIT N°800.198.682-5, para la sede administrativa ubicada en la Carrera 50A N°63-41 y sede operativa ubicada en la Carrera 81N°48-80 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, para la atención de una población objeto de adolescentes de 14 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata, con una capacidad instalada de 30 cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO- ASPERLA, copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Advertir que la ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO- ASPERLA, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que la presente Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

31200-32

RESOLUCION N° 1979

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO- ASPERLA"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución al Representante Legal de la Institución denominada ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO- ASPERLA, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 18 JUL 2022

SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

Revisó: Orlando Guzman Benitez / Coordinador Grupo Jurídico.
Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita / Abogada Grupo Jurídico

PÚBLICA

Elizabeth Montoya Piedrahita

De: Yurani Caro Silva <direccion@asperla.org>
Enviado el: lunes, 18 de julio de 2022 6:31 p. m.
Para: Elizabeth Montoya Piedrahita
CC: Orlando Guzman Benitez
Asunto: Re: NOTIFICACION PERSONAL

Buena tarde, me doy por notificada e informo formó que renunció a términos de Ley.

Atentamente,

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener Outlook para Android

From: Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>
Sent: Monday, July 18, 2022 5:47:27 PM
To: Yurani Caro Silva <direccion@asperla.org>
Cc: Orlando Guzman Benitez <Orlando.Guzman@icbf.gov.co>
Subject: NOTIFICACION PERSONAL

Señora
YURANI CARO SILVA
Representante Legal
ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGO – ASPERLA

Asunto: Notificación personal

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución n°1979 del 18 de julio de 2022, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

> *"Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*
> *En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*
> *El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*
> *La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*
> 1. *Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera…"*

Al notificado se le envía copia de la **resolución**, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

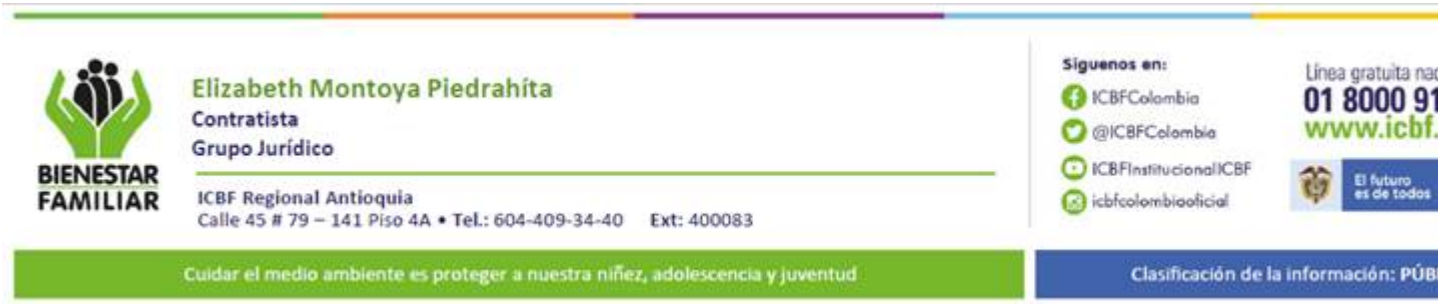

De: Yurani Caro Silva <direccion@asperla.org>
Enviado el: lunes, 18 de julio de 2022 5:45 p. m.
Para: Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>
CC: Orlando Guzman Benitez <Orlando.Guzman@icbf.gov.co>
Asunto: Re: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL

Cordial saludo,

En calidad de representante legal, acepto ser notificada por este medio.

Atentamente,

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener Outlook para Android

From: Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>
Sent: Monday, July 18, 2022 5:22:54 PM
To: Yurani Caro Silva <direccion@asperla.org>
Cc: Orlando Guzman Benitez <Orlando.Guzman@icbf.gov.co>
Subject: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL

Señora
YURANI CARO SILVA
Representante Legal
ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGO – ASPERLA

Cordial saludo,

Le informo que la resolución n°1979 del 18 de julio de 2022, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse personalmente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad **vía correo electrónico**, se solicita se exprese ***si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo***.

Cordialmente,

BIENESTAR FAMILIAR

Elizabeth Montoya Piedrahíta
Contratista
Grupo Jurídico

ICBF Regional Antioquia
Calle 45 # 79 – 141 Piso 4A • Tel.: 604-409-34-40 Ext: 400083

Síguenos en:
ICBFColombia
@ICBFColombia
ICBFInstitucionalICBF
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita na
01 8000 91
www.icbf.

El futuro es de todos

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: PÚB

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°1979 del 18 de julio de 2022, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 18 de julio de 2022, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, quedando agotado el procedimiento administrativo.

ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico.

PUBLICA